

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se hacen públicas, para general conocimiento, las consultas formuladas a este Ministerio en relación con las bases que han de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia y las correspondientes aclaraciones.

Ilmo. Sr.: Se han formulado a este Departamento diversas consultas en solicitud de aclaraciones de determinadas bases contenidas en el pliego que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, aprobado por Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1971.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, apartado 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 46, apartado 2, de la misma, se hacen públicas para general conocimiento las respuestas a las mismas:

Consulta: ¿Podrían concretarse las características similares definidas en el apartado 12 de la base 4.ª, circunscribiéndolas a alguna de las condiciones del cuadro 1.3 de la Instrucción 3.1 I.C.?

Respuesta: Las características geométricas de las nuevas variantes del Perelló y Amposta, en el caso de que las actuales se integren en la concesión, serán las que correspondan al grupo 50 de la Instrucción 3.1 I.C., aprobadas por Orden ministerial de 22 de abril de 1964, para una velocidad específica (VE) de 100 km/h., salvo en los extremos 14 y 15, relativos a estructuras, que se modifican en la forma siguiente:

— Con carácter general, en los tramos donde las carreteras se desarrollen en estructura se procurará dar continuidad a la anchura de los distintos elementos constitutivos de las carreteras en los accesos correspondientes.

Si, además, resultara la conveniencia de establecer defensas complementarias en las estructuras que exijan barandillas o pretilles mediante barreras metálicas u otro tipo de defensa similar, la sección de aquéllas se incrementará con sendos paseos de un metro de ancho, como mínimo, a fin de permitir la deformación de las barreras de seguridad y el paso de los servicios de conservación.

Asimismo se realizarán los estudios relativos al tráfico previsible de peatones para determinar si es necesaria o no la disposición de aceras; en caso afirmativo, se colocarán contiguas a los arceles y su ancho se definirá a partir de carriles-módulo de 0,75 metros.

— La altura libre sobre la calzada será de 4,70 metros.

Consulta: ¿Queda a la libre decisión del concursante, caso de presentar la fianza en forma de aval bancario, entregar directamente el aval o el resguardo de su ingreso en la Caja General de Depósitos, o bien es obligatorio efectuarlo concretamente de una de las formas citadas?

Caso de entrega directa del aval bancario, ¿el bastanteo del mismo deberá efectuarse previamente a su presentación con la restante documentación del concurso?

Caso de tenerse que efectuar el bastanteo como trámite previo, ¿a quién corresponde dicho bastanteo?

Respuesta: La interpretación de la base que se comenta debe ajustarse al sentido literal de la misma; es decir, que así los concursantes optaran por esta forma de garantía provisional (el aval bancario) deberán presentar el documento original justificativo de su constitución, expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicaciones.

El bastanteo del aval se efectuará por el Abogado del Estado en el acto de apertura de las proposiciones.

No obstante, conviene puntualizar que los poderes del Apoderado o Apoderados que firmen el aval en nombre de la persona o Entidad avalista deberán, previamente, haber sido bastanteados por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o Abogacía del Estado o cualquier Delegación de Hacienda, según se deduce del modelo de aval aprobado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 120 de 18 siguiente).

Consulta: ¿Debe entenderse que las reglas de financiación que figuran en el punto 4 de la base 4.ª del pliego de bases, así como el concepto de inversión total al que se refiere, se aplicarán también durante el período subsiguiente a la construcción?

Respuesta: Al establecerse el concepto de inversión total es preciso aceptar que las reglas de financiación a las que se refiere la consulta efectuada se aplicarán a todo el período concesional.

En consecuencia, la contestación a la cuestión planteada es afirmativa.

Consulta: ¿Qué período debe comprender el estudio económico-financiero a que se refiere el número 13 de la base 4.ª?

Respuesta: El estudio económico-financiero deberá extenderse al período concesional que se proponga en el momento de la licitación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Palafrugell por Lloret de Mar y Tossa de Mar (V-1486).

«Línea Costamar, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Palafrugell por Lloret de Mar y Tossa de Mar (V-1486), en favor de la Entidad «Ribot, Font y Artigas, S. A.» (SARFA), y esta Dirección General, en fecha 11 de marzo de 1971 accedió a lo solicitado, quedando subrogada dicha Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de abril de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.867-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «CN-611 de Palencia a Santander, p. k. 181. Reconstrucción, Corrimiento y travesía de RioCorvo, término municipal de Cartes».

Ordenado la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas.

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en la fecha y horas que a continuación se indican:

Fincas	Fecha	Hora
1 a 17	28 mayo	9,30 a 10,30
18 a 34	28 mayo	10,30 a 11,30
35 a 63	28 mayo	11,30 a 13,00

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Cartes, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados —que figuran en la relación adjunta— deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, número 14—, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 8 de mayo de 1971.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.—2.865-E.